



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 36 Secc. VII

Jueves 02 de Mayo de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG95/2024, Acuerdo CG101/2024, Acuerdo CG102/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG95/2024

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. JOSÉ DE JESÚS BÁEZ GÁLVEZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2023-2024.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
Reglamento de CI	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto

Reglamento Interior	Nacional Electoral.
SNR	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
SR	Sistema Nacional de Registro de Candidaturas del Instituto Nacional Electoral.
SR	Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG49/2020 mediante el cual se emite el Reglamento de CI.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023 *"Por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024"*.
- III. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG45/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de CI.
- IV. Con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG50/2023 por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de la Comisión.
- V. Con fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 por el que se aprueban los Lineamientos de paridad.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el CG58/2023 *"Por el que aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.

- VIII. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG74/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, relativa a la Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y anexos"*.
- IX. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG90/2023 *"Por el que se hace público el calendario oficial para el registro de candidatas y candidatos aplicable al proceso electoral ordinario local 2023-2024, para presentar las solicitudes de registro para las candidaturas de partidos políticos y candidaturas independientes de la elección a los cargos de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora."*
- X. Con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez, para aspirar a la candidatura independiente, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Nogales, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.
- XI. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTCI04/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender por una candidatura independiente, en planilla, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Nogales, Sonora, encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez, para efecto de someterlo a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General"*.
- XII. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG13/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención para contender por una candidatura independiente en planilla a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Nogales, Sonora, encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes"*.
- XIII. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al contenido del Pacto Social por un proceso electoral 2023-2024 libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora, así como su Anexo único, autorizando al Consejero Presidente para su suscripción"*.

- XIV. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2024 por el que se aprueban los Lineamientos de registro.
- XV. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI20/2024 *"Por el que se resuelve otorgar el derecho a registrarse, para contender mediante candidatura independiente, en planilla, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Nogales, Sonora, encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez, para efecto de someterlo a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General"*
- XVI. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2024 *"Por el que se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para contender en planilla, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Nogales, Sonora, encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes"*.
- XVII. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 por el que se adiciona el capítulo V y el artículo 22 de los Lineamientos de paridad.
- XVIII. Del día treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro, la planilla encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez a través del SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas independientes a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, del ayuntamiento de Nogales, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XIX. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2024 *"Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como también se modifican los considerandos 33 y 35 del Acuerdo CG52/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro"*, por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del día **31 de marzo al 05 de abril de 2024**.
- XX. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1072/2024, IEEyPC/PRESI-1073/2024, IEEyPC/PRESI-1074/2024 e IEEyPC/PRESI-1075/2024, de fecha seis de abril, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal Estatal Electoral y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora para que,

informen a este Instituto Estatal Electoral, si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

- XXI. Con fechas tres y nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXII. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXIII. En sesión de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión conoció el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de la verificación de los requisitos de las solicitudes de registro presentadas por las candidaturas independientes a los cargos de elección popular.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para resolver la solicitud de registro de candidaturas independientes para contender a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Nogales, Sonora, encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 16, fracción II y 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 8, 9, 10, fracción II, 12, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114 y 121, fracciones XIII, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; 7, párrafo tercero, 8, 10, párrafo segundo, 11, segundo y cuarto párrafo, 26 y 36, segundo párrafo, párrafo primero de los Lineamientos de registro; así como los artículos 7, inciso c) y 14 de los Lineamientos de paridad.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.
- 3. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
- 5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; que los partidos políticos tengan reconocido el derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución Federal.

6. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas ciudadanas deben de gozar del derecho de votar y ser elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.
7. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
8. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
10. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
11. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
12. Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que es de observancia general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos

Página 7 de 30

políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

13. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo XIV del propio Reglamento, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

Asimismo, el numeral 2 del referido artículo, señala que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el propio INE. Por su parte, en el numeral 4 se establece que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conocéles implementado en cada Organismo Público Local, actividades que serán regidas por los Lineamientos que aprueba el Consejo General del INE y que forman parte del referido Reglamento como Anexo 24.2.

14. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

15. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, el poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

17. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser ejercer el

Página 8 de 30

cargo de presidencias municipales, sindicaturas o regidurías de un ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

- I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;*
- III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*
- IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.*
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.*
- VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."*

- 18. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
- 19. Que el artículo 8 de la LIPEES, establece que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán las personas candidatas independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la misma LIPEES y demás normatividad aplicable.
- 20. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley.

- 21. Que el artículo 10, fracción III de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumple con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrada a candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

“...
 III.- *Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley. En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.*”

- 22. Que el artículo 12 de la LIPEES, establece que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas: de la convocatoria; de los actos previos al registro de candidaturas independientes; de la obtención del apoyo de la ciudadanía; declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados en candidaturas independientes; y del registro de candidaturas independientes.
- 23. Que el artículo 13, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo de la ciudadanía, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.
- 24. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la ciudadanía que pretenda postularse en candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su intención a este Instituto Estatal Electoral; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.
- 25. Que el artículo 15, primer párrafo de la LIPEES, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de personas aspirantes a candidatas independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Asimismo, el citado artículo en su párrafo segundo mandata que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se sujetarán a los plazos

establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

- 26. Que el artículo 16 de la LIPEES, señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes a candidatas independientes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la LIPEES, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidatas independientes y contender en la elección constitucional.
- 27. Que el artículo 17, párrafo tercero de la LIPEES, establece que, para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de la ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
- 28. Que el artículo 28 de la LIPEES, establece que las personas que hayan obtenido el derecho a registrarse en candidaturas independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el artículo 192 de la LIPEES.
- 29. Que el artículo 29 de la LIPEES, señala los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la Ley para diputaciones y planillas de ayuntamientos, una vez obtenido el derecho para registrarse pero, en todo caso, el registro para personas candidaturas independientes deberá ser en el Instituto Estatal Electoral.
- 30. Que el artículo 30 de la LIPEES, señala los documentos que deberán presentarse para el registro de candidaturas independientes a un cargo de elección popular.

En relación con lo anterior, el artículo 26 de los Lineamientos de registro, señala que en términos de los artículos 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de CI, los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de candidaturas independientes, y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC en formato PDF, son los siguientes:

- ...
 - i. *Manifestación de su voluntad para ser persona candidata independiente; (Formato 9)*
 - ii. *Original o copia certificada del acta de nacimiento;*
 - iii. *Credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;*

- IV. *Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente, de conformidad con la fracción VII, del artículo 25 de los presentes Lineamientos;*
- V. *La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;*
- VI. *Los datos de identificación de la cuenta bancaria apertura para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la LIPEES;*
- VII. *Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;*
- VIII. *El Acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la persona aspirante tiene derecho a registrarse a una candidatura independiente;*
- IX. *Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos legales correspondientes, para candidaturas a los cargos de presidencia, sindicatura y regidurías de ayuntamiento (Formato 11), de conformidad con los artículos 132 de la Constitución Local, 30, fracción III, inciso h), 192 y 194 de la LIPEES.*
- X. *Las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local; (Formato 13)*
- XI. *En el caso de las candidaturas independientes que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en el SRC, en el SNR y en la solicitud de registro, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre; (Formato 14)*
- XII. *Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos (3 de 3); (Formato 5)*
- XIII. *Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria apertura sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE; (F12)*
- XIV. *Formulario de registro ante el SNR con su respectiva firma autógrafa;*
- XV. *Informe de capacidad económica de la persona candidata, con su respectiva firma autógrafa;*
- XVI. *Escrito de aceptación para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones que deban ser de carácter personal, mismo que se ubicará en la cabecera municipal según la elección de que se trate. (F1)"*

- 31. Que el artículo 31 de la LIPEES, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala la Ley. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud

se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Por su parte, el artículo 36, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, señala que la Secretaría Ejecutiva, dentro de los 6 días naturales siguientes a la conclusión del plazo de registro, notificará de manera electrónica a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las solicitudes de registro que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en la LIPEES y en los referidos Lineamientos, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.

Que el artículo 32 de la LIPEES, señala que ninguna persona podrá registrarse como persona candidata independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local. Las personas candidatas independientes que hayan registrado no podrán ser postuladas como personas candidatas por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

En relación con lo anterior, el artículo 11, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos de registro, señalan que ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser aspirante para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LIPEES. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo. Las candidaturas independientes que hayan sido registradas no podrán postularse como personas candidatas por un partido político, coalición o candidatura común, en el mismo proceso electoral local o federal.

33. Que el artículo 33 de la LIPEES, establece que dentro de los 3 días siguientes al en que venzan los plazos, los organismos electorales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas.

Por su parte, el artículo 38 de los Lineamientos de registro, establece que una vez agotada la etapa establecida en el artículo 30 de dicho Lineamiento, el Consejo General tendrá hasta el día 19 de abril de 2024, para emitir los Acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos. Por su parte, la persona titular

de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva emitirán las constancias de registro correspondientes.

34. Que el artículo 34 de la LIPEES, establece que la Secretaría del Consejo General y las presidencias de los consejos electorales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las personas candidatas, fórmulas registradas o planillas de ayuntamientos y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

35. Que el artículo 35 de la LIPEES, señala que las candidaturas independientes que obtengan su registro para diputaciones y presidencias municipales no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las planillas de ayuntamiento, las personas candidatas a una sindicatura o regiduría podrán ser sustituidas en los términos y plazos que para tal efecto, establece la Ley Electoral local para la sustitución de las candidaturas.

Por su parte, los artículos 39 de los Lineamientos de registro y 52 del Reglamento de CI, establecen que en el caso de las candidaturas independientes registradas para los cargos de diputaciones propietarias por el principio de mayoría relativa y presidencias municipales, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral por ninguna causa.

36. Que el artículo 37 de la LIPEES, señala que tratándose de planillas de ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la persona candidata a presidencia municipal, en términos de la fracción II, del artículo 197 de la misma Ley.

37. Que los artículos 38 y 39 de la LIPEES, establecen las prerrogativas, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

38. Que el artículo 41, fracción III de la LIPEES, señalan que las candidaturas independientes podrán designar representaciones en los términos siguientes:

“...
III.- Los candidatos independientes que integren una planilla de ayuntamiento ante el consejo municipal del municipio, por el cual se postulan. La acreditación de representantes ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente. Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.”

39. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la

Handwritten marks and signatures: 'S', 'R', 'N', 'X', 'M', 'X'.

Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

40. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

41. Que el artículo 110, fracciones III, IV y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

42. Que el artículo 111, fracciones II, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.

43. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

44. Que el artículo 121, fracciones XIII, LXVI y LXX de la LIPEES, prevén como

Página 15 de 30

facultades del Consejo General resolver sobre el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la presente Ley; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

45. Que el artículo 172 de la LIPEES, establece que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por una presidencia municipal, una sindicatura y las regidurías que sean electas por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que, para el caso de las regidurías, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precizando que por cada persona síndica y regidora propietaria será elegida una o un suplente, el cual deberá ser del mismo género.

Asimismo, señala que será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece el artículo 30 de dicha legislación administrativa y que a la letra indica:

Artículo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

- I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;*
- II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y*
- III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional..."*

46. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser persona candidata a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de presidencias municipales, sindicaturas o regidurías deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 132 de la Constitución Local; así como también estar inscrita o inscrita en el Registro

Página 16 de 30

Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 7, tercer párrafo de los Lineamientos de registro, señala que en el caso de candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de ayuntamiento, además de lo anterior, deberán de cumplir con lo establecido en los artículos 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de CI.

47. Que el artículo 194, segundo párrafo de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las personas servidoras públicas de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como personas candidatas.

Al respecto, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que la temporalidad con que se deben separar las personas servidoras públicas que pretendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como personas candidatas. Para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el Título Quinto, Capítulo Único de los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán apegarse al periodo de registro estipulado mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, sin embargo, mediante Acuerdo CG84/2024 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la ampliación al plazo de registro de candidaturas, quedando comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

48. Que el artículo 197, fracción I de la LIPEES, establece que para la sustitución de personas candidatas, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas comunes o en coalición, lo solicitarán por escrito, y que dentro del plazo establecido para el registro de personas candidatas, podrán sustituirlos libremente. Dicha disposición es aplicable, en los mismos términos, a las candidaturas independientes conforme a lo dispuesto por el artículo 35 la Ley Electoral local.
49. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de

Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

50. Que el artículo 15 del Reglamento de CI, señala que una vez que se obtenga la calidad de persona aspirante a una candidatura independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el SNR, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto Estatal Electoral; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el SNR, con la respectiva firma autógrafa
51. Que conforme al artículo 50, fracción I del Reglamento de CI, la solicitud de registro que en su caso presente cada aspirante a una candidatura independiente, se ajustará a las siguientes disposiciones:

"I. Deberá señalar los siguientes datos de cada aspirante a una candidatura independiente:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo o, en su caso, sobrenombre, y firma o, en su caso, huella dactilar;
b) Lugar y fecha de nacimiento;
c) Ocupación;
d) Cargo para el que se postule, especificando en cada caso, la calidad de persona propietaria o suplente así como el género de los mismos;
e) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;
f) Clave de elector de la CPV vigente;
g) Apellido paterno, materno y nombres de la persona representante;
h) Apellido paterno, materno y nombres de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo de la ciudadanía;
i) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;
j) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su persona representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y
k) Firmas autógrafas de los solicitantes."

52. Que el artículo 67 del Reglamento de CI, señala que las candidaturas, deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, debiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en los

Lineamientos de paridad.

53. Que el artículo 10, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, establece que en el caso de candidaturas independientes, la plataforma electoral deberá de ser presentada junto con la solicitud de registro, de conformidad con los artículos 30, fracción III, inciso d) de la LIPEES y 50, fracción II, inciso d) del Reglamento de CI.
54. Que el artículo 43, párrafo primero de los Lineamientos de registro, estipula que concluido el período de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría Ejecutiva a través de la persona responsable de gestión, deberá generar en el SNR las listas de candidaturas de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el portal del Instituto Estatal Electoral.
55. Que el artículo 7, inciso c) de los Lineamientos de paridad, señala que la revisión de bloques de competitividad no será aplicable a las candidaturas independientes y a los partidos políticos de nueva creación.
56. Que el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, establece que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:
- "a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.*
- b) Alternancia de género: Le planilla de candidaturas independientes será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.*
- c) En la postulación de las sindicaturas y regidurías cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género.*
- d) Paridad vertical. Del total de candidaturas independientes registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres, pudiendo adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible."*
57. Que la Base Décima Tercera de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, señala una serie de documentos que deberán acompañarse a las solicitudes de registro de candidaturas independientes, por cada una de las personas aspirantes en lo individual, de la fórmula o planilla.

Razones y motivos que justifican la determinación

58. Que en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2024 *"Por el que se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para contender en planilla, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Nogales, Sonora, encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes"*.

Asimismo, en fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2024 *"Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como también se modifican los considerandos 33 y 35 del Acuerdo CG52/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro"*, por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del día 31 de marzo al 5 de abril de 2024.

En ese sentido, del día treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro, la planilla encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez a través del SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas independientes a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, del ayuntamiento de Nogales, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 197, fracción I y 35 de la LIPEES, respecto de la sustitución de personas candidatas, se tiene que el C. José de Jesús Báez Gálvez, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, **realizó sustituciones de diversas personas integrantes de su planilla**, para lo cual presentó los formatos correspondientes.

Derivado de lo anterior, en los términos establecidos en los artículos 31 de la LIPEES y 36, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, se procedió a la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros señalados, para efecto de verificar por un lado si las personas candidatas cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 132 de la Constitución Local, 281 del Reglamento de Elecciones y 26 de los Lineamientos de registro; asimismo, se procedió a verificar la observancia del principio de paridad de género en candidaturas independientes de ayuntamientos, respecto de lo cual se corrobora su cumplimiento de conformidad con el considerando que se expone a continuación.

En ese sentido, en sesión de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión conoció el Dictamen que rinde la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, respecto de la verificación de los requisitos de las solicitudes de registro presentadas por las candidaturas independientes a los cargos de elección popular, en términos de los artículos 40, fracción XXI del Reglamento Interior y establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, coadyuvar con la Comisión en todas las actividades que se requieran, relacionadas con las candidaturas independientes durante el proceso electoral correspondiente, asimismo el citado artículo en su fracción XXIII en relación con el artículo 30 de los Lineamientos de registro.

Por lo anterior, mediante el referido Dictamen, se determinó que, las solicitudes de registro presentadas por las personas ciudadanas que integran la planilla del ayuntamiento de Nogales, Sonora, encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez, cumplen a cabalidad con los requisitos señalados en los artículos 30 de la LIPEES, 50 del Reglamento de CI, 26 de los Lineamientos de registro, así como la Base Décima Tercera de la Convocatoria.

De igual forma, se concluyó que las personas candidatas que integran la planilla de ayuntamiento referida, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 132 de la Constitución Local, 270 del Reglamento de Elecciones y 26 de los Lineamientos de registro.

Asimismo, se verificó la integración de la planilla de ayuntamiento referida y se determinó que cumple con lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, respecto a la homogeneidad, alternancia de género y paridad vertical.

En virtud de lo anterior, en el Dictamen se estableció que la planilla del ayuntamiento de Nogales, Sonora, encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez, cumple a cabalidad con los requisitos legales correspondientes, por lo que, dichas solicitudes de registro deberán continuar con la siguiente etapa procedimental correspondiente a la aprobación, en su caso, por parte de este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LIPEES.

Que derivado de una revisión de todas las constancias que integran los expedientes relativos a las referidas solicitudes de registros a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías de la planilla encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez para el ayuntamiento de Nogales, Sonora, se tiene que las mismas se encuentran conforme el formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en el artículo 50, fracción I del Reglamento de CI, en virtud de que, entre otros, cada una de las solicitudes contiene los siguientes elementos:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo o, en su caso, sobrenombre, y firma o, en su caso, huella dactilar;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Ocupación;
- d) Cargo para el que se postule, especificando en cada caso, la calidad de persona propietaria o suplente así como el género de los mismos;
- e) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;
- f) Clave de elector de la CPV vigente;
- g) Apellido paterno, materno y nombres de la persona representante;
- h) Apellido paterno, materno y nombres de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo de la ciudadanía;
- i) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;
- j) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su persona representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y
- k) Firmas autógrafas de los solicitantes."

De igual forma, el C. José de Jesús Báez Gálvez, presentó junto con la solicitud de registro, la plataforma electoral que contiene las principales propuestas que su candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral. Por lo anterior, se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 10 de los Lineamientos de registro, el cual establece que se considera como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas independientes, que la candidatura independiente junto con la solicitud de registro haya presentado la plataforma electoral, en los términos señalados en el artículo 30 de la LIPEES.

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro presentadas por las personas que integran la planilla encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez cumplen a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la LIPEES, 26 de los Lineamientos de registro, así como la Base Décima Tercera de la Convocatoria.

60. Que conforme a las solicitudes de registro de candidaturas independientes presentadas por la planilla encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez, para el ayuntamiento de Nogales, Sonora, se tiene que dicha planilla quedó integrada conforme a lo siguiente:

Nombre de la Persona	Cargo al que se postula
C. José de Jesús Báez Gálvez	Presidencia Municipal
C. Martha Alicia Lozano Naranjo	Sindicatura Propietaria
C. Rosa Carminá Medina Rivera	Sindicatura Suplente
C. Jorge Hernán Morales Cortez	Regiduría Propietaria 1

Nombre de la Persona	Cargo al que se postula
C. Sergio Rascón Encinas	Regiduría Suplente 1
C. Karen Cristina Jonsthon Ayala	Regiduría Propietaria 2
C. Yajaira Yazmin Iriqui López	Regiduría Suplente 2
C. Salvador Bojórquez Cortes	Regiduría Propietaria 3
C. Luis Bernardo García Gutiérrez	Regiduría Suplente 3
C. María de los Ángeles Arvayo Duarte	Regiduría Propietaria 4
C. María Elizabeth Cortez Ochoa	Regiduría Suplente 4
C. Rubén Darío Tello Daniel	Regiduría Propietaria 5
C. Jesús Enrique Chiquete Cruz	Regiduría Suplente 5
C. Ana Bertha Mercado Gámez	Regiduría Propietaria 6
C. Mayra Alejandra Moreno Rivera	Regiduría Suplente 6
C. Rosa Isela Herrera Figueroa	Regiduría Propietaria 7
C. Yolva Liliana Zepeda	Regiduría Suplente 7
C. Ernesto Valenzuela Yocupicio	Regiduría Propietaria 8
C. Gilberto Mendivil Rodríguez	Regiduría Suplente 8
C. Zulma Zuzet González Fierros	Regiduría Propietaria 9
C. Adelita Esmeralda Romero Arredondo	Regiduría Suplente 9
C. Marco Antonio Mejía Hernández	Regiduría Propietaria 10
C. Guillermo Rivera Santos	Regiduría Suplente 10
C. Alma Maritza Valdez Juárez	Regiduría Propietaria 11
C. Ma Guadalupe Negrete Álvarez	Regiduría Suplente 11
C. Jesús Omar Huerta Ruelas	Regiduría Propietaria 12
C. Dagoberto Peña Moroyoqui	Regiduría Suplente 12

Derivado de lo anterior, en los términos establecidos en los artículos 31 de la LIPEES y 36, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, se procedió a la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros señalados, para efecto de verificar por un lado si las personas candidatas cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 132 de la Constitución Local, 281 del Reglamento de Elecciones y 26 de los Lineamientos de registro; asimismo, se procedió a verificar la observancia del principio de paridad de género en candidaturas independientes de ayuntamientos, respecto de lo cual se corrobora su cumplimiento de conformidad con el considerando que se expone a continuación.

Que la integración de la planilla encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento de Nogales, Sonora, satisface los principios de homogeneidad, alternancia de género y paridad vertical, conforme a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, en los siguientes términos:

Nombre de la Persona	Cargo al que se postula	Género
C. José de Jesús Báez Gálvez	Presidencia Municipal	Masculino
C. Martha Alicia Lozano Naranjo	Sindicatura Propietaria	Femenino
C. Rosa Carmina Medina Rivera	Sindicatura Suplente	Femenino
C. Jorge Hernán Morales Cortez	Regiduría Propietaria 1	Masculino
C. Sergio Rascón Encinas	Regiduría Suplente 1	Masculino
C. Karen Cristina Jonsthon Ayala	Regiduría Propietaria 2	Femenino

Nombre de la Persona	Cargo al que se postula	Género
C. Yajaira Yazmin Iriqui López	Regiduría Suplente 2	Femenino
C. Salvador Bojórquez Cortes	Regiduría Propietaria 3	Masculino
C. Luis Bernardo García Gutiérrez	Regiduría Suplente 3	Masculino
C. María de los Ángeles Arvayo Duarte	Regiduría Propietaria 4	Femenino
C. María Elizabeth Cortez Ochoa	Regiduría Suplente 4	Femenino
C. Rubén Darío Tello Daniel	Regiduría Propietaria 5	Masculino
C. Jesús Enrique Chiquete Cruz	Regiduría Suplente 5	Masculino
C. Ana Bertha Mercado Gámez	Regiduría Propietaria 6	Femenino
C. Mayra Alejandra Moreno Rivera	Regiduría Suplente 6	Femenino
C. Rosa Isela Herrera Figueroa	Regiduría Propietaria 7	Femenino
C. Yolva Liliana Zepeda	Regiduría Suplente 7	Femenino
C. Ernesto Valenzuela Yocupicio	Regiduría Propietaria 8	Masculino
C. Gilberto Mendivil Rodríguez	Regiduría Suplente 8	Masculino
C. Zulma Zuzet González Fierros	Regiduría Propietaria 9	Femenino
C. Adelita Esmeralda Romero Arredondo	Regiduría Suplente 9	Femenino
C. Marco Antonio Mejía Hernández	Regiduría Propietaria 10	Masculino
C. Guillermo Rivera Santos	Regiduría Suplente 10	Masculino
C. Alma Maritza Valdez Juárez	Regiduría Propietaria 11	Femenino
C. Ma Guadalupe Negrete Álvarez	Regiduría Suplente 11	Femenino
C. Jesús Omar Huerta Ruelas	Regiduría Propietaria 12	Masculino
C. Dagoberto Peña Moroyoqui	Regiduría Suplente 12	Masculino

Que es de concluirse que las personas ciudadanas que integran la planilla referida, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 132 de la Constitución Local, 192 de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de registro, puesto que forman parte de la ciudadanía sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se realizará la elección, tratándose de las personas nativas del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no tienen el carácter de personas servidoras públicas, a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo dentro de los plazos legales establecidos; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y tampoco han sido personas condenadas por la comisión de un delito intencional; están inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior es así, puesto que con los escritos bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, presentados con firma autógrafa por cada una de las personas que integran la planilla encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez mismos que obran en las constancias digitalizadas que integran los expedientes de las respectivas solicitudes de registro, deben tenerse por satisfechos.

Aun y cuando existen requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación ha señalado que debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece en la Tesis LXXVI/2001, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

Que de conformidad con establecido en el artículo 7 de los Lineamientos de registro, se estipuló que las candidaturas postuladas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (propietarias y suplentes) de ayuntamiento, deberán cumplir con los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 172, párrafo último; 192, fracción II de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable, para los cargos de presidencia municipal, sindicatura o regiduría de un ayuntamiento.

Por su parte, en fecha seis de abril de dos mil veinticuatro, este organismo electoral requirió a diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas como la Fiscalía General de Justicia, la Dirección General del Registro Civil, el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos del estado de Sonora, para efectos de que informaran a este Instituto Estatal Electoral, si del listado de personas registradas como candidatas a algún

cargo de elección popular, se advierten personas que hubieren sido condenadas, o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como persona deudora alimentaria morosa, respectivamente.

Ahora bien, en fechas tres y nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el apartado anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género;

Asimismo, en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

En virtud de lo anterior, derivado del referido procedimiento de verificación, se advierte que las personas postuladas como candidatas y candidatos independientes en la planilla encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez, cumplen con el requisito no encontrarse en uno de los supuestos establecidos en la 3 de 3, contra la violencia de género.

64. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el registro de las candidaturas independientes para contender en planilla, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Nogales, Sonora, encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

65. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 7, numeral 3, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 1, numeral 2, 267, numerales 1 y 2 y 270, numeral 1 de Reglamento Elecciones; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 8, 9, 10, fracción II, 12, 13, párrafo primero, 14, 15, párrafos primero y segundo, 16, 17, párrafo tercero, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 38, 34, 35, 37, 38, 39, 41, fracción II y III, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIII, LXVI y LXX, 172, 192, 194, segundo

párrafo y 197, fracción I de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; 15, 50, fracción I y 67 del Reglamento de CI; 7, párrafo tercero, 8, 10, párrafo segundo, 11, segundo y cuarto párrafo, 26, 36, segundo párrafo, 39 y 43, párrafo primero de los Lineamientos de registro; así como los artículos 7, inciso c) y 14 de los Lineamientos de paridad; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas independientes para contender en planilla, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Nogales, Sonora, encabezada por el C. José de Jesús Báez Gálvez, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, quedando la respectiva planilla integrada de la siguiente manera:

Nombre de la Persona	Cargo al que se postula
C. José de Jesús Báez Gálvez	Presidencia Municipal
C. Martha Alicia Lozano Naranjo	Sindicatura Propietaria
C. Rosa Carmina Medina Rivera	Sindicatura Suplente
C. Jorge Hernán Morales Cortez	Regiduría Propietaria 1
C. Sergio Rascón Encinas	Regiduría Suplente 1
C. Karen Cristina Jonsthon Ayala	Regiduría Propietaria 2
C. Yajaira Jazmin Iñiqui López	Regiduría Suplente 2
C. Salvador Bojórquez Cortes	Regiduría Propietaria 3
C. Luis Bernardo García Gutiérrez	Regiduría Suplente 3
C. María de los Ángeles Arvayo Duarte	Regiduría Propietaria 4
C. María Elizabeth Cortez Ochoa	Regiduría Suplente 4
C. Rubén Darío Tello Daniel	Regiduría Propietaria 5
C. Jesús Enrique Chiquete Cruz	Regiduría Suplente 5
C. Ana Bertha Mercado Gámez	Regiduría Propietaria 6
C. Mayra Alejandra Moreno Rivera	Regiduría Suplente 6
C. Rosa Isela Herrera Figueroa	Regiduría Propietaria 7
C. Yoiva Liliana Zepeda	Regiduría Suplente 7
C. Ernesto Valenzuela Yocupitio	Regiduría Propietaria 8
C. Gilberto Mendivil Rodríguez	Regiduría Suplente 8
C. Zulma Zuzet González Fierros	Regiduría Propietaria 9
C. Adelfia Esmeralda Romero Arredondo	Regiduría Suplente 9
C. Marco Antonio Mejía Hernández	Regiduría Propietaria 10
C. Guillermo Rivera Santos	Regiduría Suplente 10
C. Alma Maritza Valdez Juárez	Regiduría Propietaria 11
C. Ma Guadalupe Negrete Álvarez	Regiduría Suplente 11
C. Jesús Omar Huerta Ruelas	Regiduría Propietaria 12
C. Dagoberto Peña Moroyocuil	Regiduría Suplente 12

SEGUNDO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que con el apoyo del Titular de la Secretaría Ejecutiva, expida las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

Página 27 de 30

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que provea lo necesario para efecto de que sean entregadas las prerrogativas a que tienen derecho como candidaturas independientes, en términos del artículo 38, fracción III de la LIPEES, con relación al financiamiento público para gastos de campaña, mismos montos que serán aprobados mediante Acuerdo por el Consejo General, debiéndose efectuar la transferencia de los montos respectivos a más tardar al día siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, realicen lo conducente a efecto de que sean otorgadas las prerrogativas a que tienen derecho como candidaturas independientes, en términos de los artículos 38, fracción II y 53 de la LIPEES, con relación al acceso a los tiempos en radio y televisión, así como brindar la asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y tramitar ante el INE la calificación técnica y la transmisión de dichos materiales.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, mediante el correo electrónico autorizado por el C. José de Jesús Báez Gálvez.

SEXTO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se instruye al Responsable del SNR, para que dentro de las 48 horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, atienda lo establecido en el punto 5 de la Sección IV del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO.- Se instruye al Consejero Presidente, para que en términos de lo señalado en el inciso f), Apartado 3.3 de la Cláusula Segunda del Anexo Técnico número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, solicite al INE un tanto adicional de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía que comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico en que participen para la candidatura independiente aprobada en el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto Estatal Electoral, para que dé el respectivo seguimiento a las candidatas registradas, de conformidad con el "Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas".

DÉCIMO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. José de Jesús Báez Gálvez, para

Página 28 de 30

que en términos del artículo 41, fracción III de la LIPEES, designe a las personas representantes propietarias y suplentes ante el Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora, para lo cual deberá cumplir con lo señalado en el artículo 83, fracciones VI y VII de la Ley referida.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, notifique el cumplimiento del presente Acuerdo al Consejo Municipal de Nogales, Sonora, para los efectos a que haya lugar.

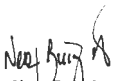
DÉCIMO SEGUNDO. – Se instruye a la Coordinación de Prerogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, para que notifique a las personas candidatas la Guía Básica para el acceso a Prerogativas en Radio y Televisión para Candidaturas Independientes Locales.

DÉCIMO TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO CUARTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión ordinaria, celebrada el día doce de abril del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yindiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG85/2024 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. JOSÉ DE JESUS BÁEZ GÁLVEZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día doce de abril del año dos mil veinticuatro.



ACUERDO CG101/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL SOBRE EL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA MODALIDAD DEL VOTO ANTICIPADO A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Table with 2 columns: Term and Definition. Terms include Comisión, Consejo General, Constitución Federal, Constitución Local, DEOE, INE, Instituto Estatal Electoral, LGIPE, Lineamientos, and LIPEES.

Modelo de Operación
OPL
Reglamento de Elecciones
Reglamento Interior
Sistema

Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 del del Instituto Nacional Electoral. Organismos Públicos Locales. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Sistema de documentación y materiales para el OPL.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG346/2021 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora".
II. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
III. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEOE/0887/2023 signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la DEOE, hizo de conocimiento al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el inicio formal de operación sobre la utilización del Sistema para su uso durante el proceso electoral concurrente 2023-2024.
IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".

- VI. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG79/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa al diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- VII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG56/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral sobre el diseño de la documentación electoral con emblemas a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- VIII. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, se hizo de conocimiento de este Instituto Estatal Electoral el oficio INE/DEOE/0888/2024, mediante el cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la DEOE, hizo de conocimiento al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, que después de llevar a cabo la revisión de los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del Voto Anticipado, presentada por el Instituto Estatal Electoral, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas han sido atendidas de manera satisfactoria; por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE validó que dichos diseños cumplen con lo establecido por el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, señalando que el órgano máximo de dirección de este Instituto Estatal Electoral, puede proceder con su aprobación e iniciar con los trámites de adjudicación y posterior producción.
- IX. Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-005/2024 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta sobre el diseño de la documentación electoral para la modalidad de Voto Anticipado a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión sobre el diseño de la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado a utilizarse en la jornada electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2,

98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) de la LGIPE; 149, 150, numeral 1, incisos a) y b), 156, 157, 160, 161 y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 110, fracciones I, III, IV y V, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 121, fracciones XII BIS, XIV y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de estos organismos en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en las materias relativas a la preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; aquellas que no estén reservadas al INE, así como las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala que para los procesos electorales Federales y locales, el INE tendrá, entre otras, la

atribución de establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

6. Que artículo 56, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, establezca que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral.
7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señale que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
8. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) de la LGIPE, señalen que corresponde a los OPL ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
9. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, dispone que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer lo siguiente:
 - "a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
 - b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE;
 - c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y
 - d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional."
10. Que el artículo 149 del Reglamento de Elecciones, establezca las directrices generales que deberán llevar a cabo los OPL, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señale lo siguiente:

"...

7. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.
4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.
5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.
6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.
7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento."

11. El artículo 150, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones, documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y; documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
12. Que el artículo 156 del Reglamento de Elecciones, establezca el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
13. Que el artículo 157 del Reglamento de Elecciones, señale que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los organismos públicos locales se abstendrán de utilizar los colores que emplea el INE en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1 el citado Reglamento; y que también evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
14. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, señale las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.

15. Que el artículo 161 del Reglamento de Elecciones, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.
16. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado "*Documentos y Materiales Electorales*", establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado "*Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales*", cuyo contenido se tiene por reproducido.
17. Que el numeral 1, inciso d) de los Lineamientos, dispone que dichos Lineamientos tienen por objeto definir qué actividades realizará el INE y cuáles el OPL para garantizar la emisión del Voto Anticipado.
18. Que los numerales 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos señalan que en las entidades federativas, el INE contará con el apoyo de los OPL, Capacitadores Asistentes Electorales Locales y Supervisores Electorales Locales para el desarrollo de las actividades correspondientes y elaborará un Modelo de Operación que establezca los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la organización del voto anticipado, que deberá diseñarse con base en las particularidades de las entidades federativas en los que se instrumente, el cual contemplará, al menos, las siguientes fases para su desarrollo: actividades previas al periodo de votación anticipada; actividades del voto anticipado; y actividades posteriores al periodo de votación anticipada.
19. Que en términos de los numerales 21, 22 y 25 de los Lineamientos, a nivel local el voto anticipado se instrumentará en las 32 entidades federativas con base en los anexos técnicos, financieros y en su caso, las adendas a los convenios de colaboración y coordinación que se establezcan con los OPL.
20. Que en términos del segundo párrafo del numeral 88 de los Lineamientos, para el caso de la elección local, los modelos de los materiales didácticos se remitirán al OPL, para que los reproduzca y entregue a la Junta Local Ejecutiva del INE, conforme a lo que establezca el Modelo de Operación.
21. Que en términos de los numerales 115 y 116 de los Lineamientos, la DEOE, dentro del periodo establecido en el cronograma del Modelo de Operación, remitirá a los Consejos Distritales del INE los documentos y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo del voto anticipado que se señalen en el Modelo de Operación. En aquellos casos que aplique, los OPL deberán remitir oportunamente los materiales y la documentación electoral para que se realice el escrutinio y cómputo del voto anticipado correspondiente a la elección local.

22. Que el numeral V.1. Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el Voto Anticipado, párrafo segundo del Modelo de Operación, dispone que en las elecciones locales, a excepción de la Lista Nominal de Electores de Voto Anticipado, los OPL son responsables, con recursos propios, del diseño y producción de la documentación y material electoral para el ejercicio, escrutinio y cómputo de la votación anticipada, así como de la entrega oportuna a la Junta Local Ejecutiva del INE respectiva, en las cantidades requeridas. Para el efecto, deberán contar con la validación de la DEOE conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos, así como de las especificaciones técnicas que se emitan para los Sobres que contienen las boletas electorales con los sufragios de las elecciones locales.
23. Que el numeral V.1.2. Boletas electorales del Modelo de Operación, señala que la cantidad de boletas electorales a imprimir será al menos igual a la cantidad de Solicitud o solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores, en las que la ciudadanía interesada manifieste su intención de participar en el Voto Anticipado. Para tal efecto, el INE proporcionará a los OPL el estadístico de personas solicitudes procedentes. Como previsión de posibles casos de daño, el INE y los OPL podrán determinar una cantidad adicional de boletas electorales, para ello deberán considerar:
- El número de Solicitud o solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores, en las que la ciudadanía interesada manifieste su intención de participar en el Voto Anticipado que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda resolver favorablemente su incorporación a la citada lista;
 - El número de observaciones procedentes de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores, en las que la ciudadanía interesada manifieste su intención de participar en el voto anticipado para revisión;
 - La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los Sobre Paquete Electoral de Seguridad.
24. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
25. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán

rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

26. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se registrarán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
27. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su cargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

28. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV y V de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
29. Que el artículo 111, fracciones I, VI, VII y XVI de LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglar, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como todas las no reservadas al INE.
30. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así

como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

31. Que el artículo 121, fracciones XII BIS, XIV y LXVI de la LIPEES, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene entre otras, la atribución para aprobar el modelo de boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base a los lineamientos que emita el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
32. Que el artículo 229 de la LIPEES, señala que para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como lo que determine la LGIPE.
33. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
34. Que en el Apartado 7, de la Cláusula Primera, del Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, se estableció lo siguiente:

"7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

"LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en **"LA LGIPE"**, **"LA LEY ELECTORAL LOCAL"**, **"EL REGLAMENTO"** y su Anexo 4.1, y los Acuerdos que para el efecto apruebe el Consejo General de **"EL INE"**.

"EL IEE SONORA" se coordinará en todo con momento con la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** durante la etapa de revisión de los diseños y especificaciones técnicas de su documentación y materiales electorales, ajustándose a las guías, instructivos y calendarios que emita el **"EL INE"** para tal efecto."

Asimismo, en los numerales 7.1 y 7.2 del referido Apartado, se establecieron diversas especificaciones relativas a los materiales y documentación electoral que se empleará en la Casilla Única.

Razones y motivos que justifican la determinación

35. Que de conformidad con las disposiciones normativas que se exponen con antelación, se advierte que la votación emitida de forma anticipada es una medida de inclusión y de nivelación para que la ciudadanía que, por alguna situación de discapacidad, no puede asistir a un Módulo de Atención Ciudadana para realizar el procedimiento de credencialización, también cuente con las facilidades necesarias para ejercer su derecho al voto desde su vivienda, en días previos a la jornada electoral del dos de junio del año en curso.

A su vez, los Lineamientos tienen por objeto definir qué actividades realizará el INE y cuáles el OPL para garantizar la emisión del voto anticipado. Para tal fin, se elaboró el Modelo de Operación que establece los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la organización del voto anticipado.

Así, para el caso de la elección local de Sonora, los modelos de los materiales didácticos se remitirán por el INE al OPL, para que los reproduzca y entregue a la Junta Local Ejecutiva, conforme a lo que establece el Modelo de Operación. Por ello, este Instituto Estatal Electoral debe remitirle oportunamente los materiales y la documentación electoral para que se realice el escrutinio y cómputo del voto anticipado correspondiente a la elección local.

Ahora bien, realizadas las acciones correspondientes a la normativa expuesta, se advierte que el ocho de abril de dos mil veinticuatro, se hizo de conocimiento de este Instituto Estatal Electoral el oficio INE/DEOE/0888/2024, mediante el cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la DEOE, hizo de conocimiento al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, que después de llevar a cabo la revisión de los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del Voto Anticipado, presentada por el Instituto Estatal Electoral, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas fueron atendidas de manera satisfactoria.

También se observa que la DEOE validó que dichos diseños cumplen con lo establecido por el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, señalando que este órgano máximo de dirección de este Instituto Estatal Electoral, puede proceder con su aprobación e iniciar con los trámites de adjudicación y posterior producción.

Al efecto, adjuntó al oficio referido el listado de documentación para voto anticipado validada para este Instituto Estatal Electoral, en los siguientes términos:

1. *Boleta de la elección de Diputaciones Locales (VA).*
2. *Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).*

3. *Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).*
4. *Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales (VA).*
5. *Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales (VA).*
6. *Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).*
7. *Boleta de la elección de Ayuntamiento (VA).*
8. *Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).*
9. *Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).*
10. *Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento (VA).*
11. *Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Ayuntamiento (VA).*
12. *Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).*
13. *Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo (VA).*
14. *Hoja de incidentes (VA).*
15. *Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible (VA).*
16. *Sobres paquete electoral de seguridad (VA).*
17. *Sobre voto de las elecciones locales (VA).*

Con base en tales previsiones, el once de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-005/2024 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta sobre el diseño de la documentación electoral para la modalidad de Voto Anticipado a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

En dicho Acuerdo, la Comisión somete a consideración de este Consejo General la propuesta sobre el diseño de la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos de lo establecido en el Anexo Único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Al respecto, este Consejo General advierte que conforme a la validación de la DEOE, la propuesta de la Comisión cumple a cabalidad con los requisitos y estándares exigidos por el INE a través del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, y con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado de Sonora.

Además, se advierte que se trata de una medida que abona a la inclusión y nivelación para que la ciudadanía en situación de discapacidad cuente con las facilidades necesarias para ejercer su derecho al voto desde su vivienda, en días previos a la jornada electoral.

Por tales razones, este Consejo General considera que la aprobación de la propuesta sobre el diseño de la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, permitirá facilitar y hacer más accesible el voto para la ciudadanía, lo que refleja el compromiso de las autoridades electorales para implementar medidas de inclusión a fin de que las personas con algún impedimento físico puedan ejercer su derecho al sufragio, en beneficio del sistema democrático.

36. En consecuencia, este Consejo General estima procedente aprobar la propuesta de la Comisión sobre el diseño de la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.
37. Por lo anteriormente expuesto y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11, y 118, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 56, numeral 1, inciso b), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) y 216, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE; 149, 150, numeral 1, incisos a) y b), 156, 157, 160, 161 y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; numerales 1, inciso d), 11, 12, 13, 14, 21, 22, 25, 88, 115 y 116 de los Lineamientos; numerales V.1., párrafo segundo y V.1.2. del Modelo de Operación; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV y V, 111, fracciones I, VI, VII y XVI, 114, 121 fracciones XII BIS, XIV y LXVI y 229 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, así como el Apartado 7 de la Cláusula Primera del Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la Comisión sobre el diseño de la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos de

lo establecido en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Sonora y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, para que realicen las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que mediante correo electrónico haga del conocimiento el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión ordinaria, celebrada el día doce de abril del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



~~Mra. Alma Lorena Alonso Valdivia~~
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

ELECCIONES
2024
JUNIO
SONORA

**DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
PARA VOTO ANTICIPADO**

PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Publicación electrónica
sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG101/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA SOBRE EL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA MODALIDAD DEL VOTO ANTICIPADO A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública ordinaria celebrada el día doce de abril de dos mil veinticuatro.



Handwritten marks and signatures on the right margin.

VOTO ANTICIPADO
HOJA DE INCIDENTES

SELECCIONAR LA FORMA DE INCIDENTES CON AUMENTANDO EN UNA A FRENTE DEL PARÁMETRO 1 Y A LA MARCA 1, SECCION 10, SECCION 11, SECCION 12, SECCION 13, SECCION 14, SECCION 15, SECCION 16, SECCION 17, SECCION 18, SECCION 19, SECCION 20, SECCION 21, SECCION 22, SECCION 23, SECCION 24, SECCION 25, SECCION 26, SECCION 27, SECCION 28, SECCION 29, SECCION 30, SECCION 31, SECCION 32, SECCION 33, SECCION 34, SECCION 35, SECCION 36, SECCION 37, SECCION 38, SECCION 39, SECCION 40, SECCION 41, SECCION 42, SECCION 43, SECCION 44, SECCION 45, SECCION 46, SECCION 47, SECCION 48, SECCION 49, SECCION 50, SECCION 51, SECCION 52, SECCION 53, SECCION 54, SECCION 55, SECCION 56, SECCION 57, SECCION 58, SECCION 59, SECCION 60, SECCION 61, SECCION 62, SECCION 63, SECCION 64, SECCION 65, SECCION 66, SECCION 67, SECCION 68, SECCION 69, SECCION 70, SECCION 71, SECCION 72, SECCION 73, SECCION 74, SECCION 75, SECCION 76, SECCION 77, SECCION 78, SECCION 79, SECCION 80, SECCION 81, SECCION 82, SECCION 83, SECCION 84, SECCION 85, SECCION 86, SECCION 87, SECCION 88, SECCION 89, SECCION 90, SECCION 91, SECCION 92, SECCION 93, SECCION 94, SECCION 95, SECCION 96, SECCION 97, SECCION 98, SECCION 99, SECCION 100.

DESTINO: ORIGINAL PARA LA BOLSA DE EXPEDIENTE DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÚMULO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

HOJA DE INCIDENTE DE VOTO ANTICIPADO

Handwritten notes and signatures in the margin of the first form.

VOTO ANTICIPADO
CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA MESA DE ESCRUTINIO Y CÚMULO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

UNICA UN FOLIO DE LA FORMA ADELANTADA DEL ACTO, CONGRUENTE CON TODAS LAS PREVISIONES LEGALES Y ATENDIENDO LAS REPRESENTACIONES.

DESTINO: ORIGINAL EN LA FUNDA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL

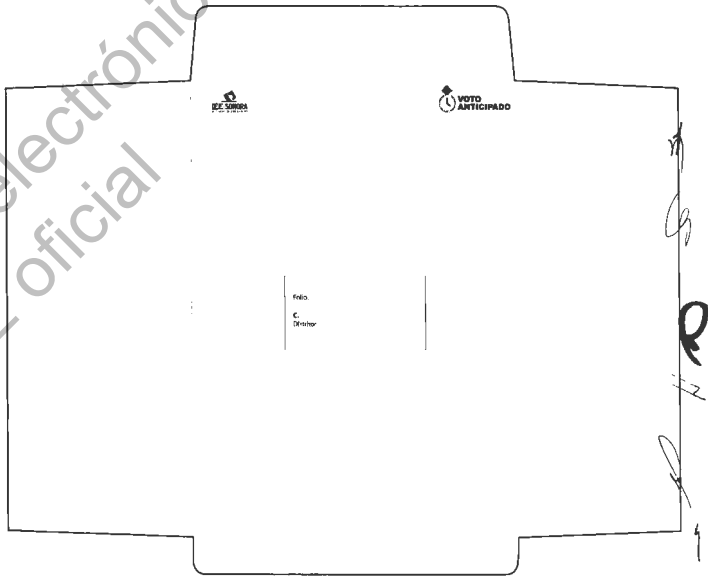
CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA MESA DE ESCRUTINIO Y CÚMULO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE VOTO ANTICIPADO

Handwritten notes and signatures in the margin of the second form.

**SOBRE DE VOTO DE LAS ELECCIONES LOCALES
DE VOTO ANTICIPADO**



**SOBRE DE PAQUETE ELECTORAL DE SEGURIDAD
DE VOTO ANTICIPADO**



Publicación electrónica
sin validez oficial

DIPUTACIONES LOCALES

1. BOLETA ELECTORAL
2. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
3. BOLSA DE EXPEDIENTE DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
4. BOLSA DE VOTOS VÁLIDOS
5. BOLSA DE VOTOS NULOS
6. HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

BOLETA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE VOTO ANTICIPADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

DIPUTACIONES LOCALES Ver listados al reverso

ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO ELECTORAL LOCAL MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia


 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL <small>Propietario</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO <small>Suplente</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL <small>Propietario</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO <small>Suplente</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA <small>Propietario</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO <small>Suplente</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>	 <p>PARTIDO DEL TRABAJO <small>Propietario</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO <small>Suplente</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>
 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO <small>Propietario</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO <small>Suplente</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO <small>Propietario</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO <small>Suplente</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>
 <p>MORENA <small>Propietario</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO <small>Suplente</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>	 <p>NUEVA ALIANZA SONORA <small>Propietario</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO <small>Suplente</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>
 <p>PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA <small>Propietario</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO <small>Suplente</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>	 <p>PARTIDO SONORENSE <small>Propietario</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO <small>Suplente</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>
 <p>CANDIDATO/A INDEPENDIENTE <small>Propietario</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO <small>Suplente</small> NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN/A CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.</p>


Comisión Permanente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora

Mex. Tony Ball Arroyo U.S. Hugo Urbán Balc

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLSA DE EXPEDIENTE DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE VOTO ANTICIPADO





VOTO ANTICIPADO

1

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024
VOTO ANTICIPADO


EXPEDIENTE DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES


ENTIDAD: SONORA
DISTRITO:
MUNICIPIO:

Meta en esta bolsa sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido:

- 1 Original del Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de **Diputaciones Locales (Acta 1)**.
- 2 Original de la(s) Hoja(s) de incidentes durante el escrutinio y cómputo, en su caso.
- 3 Hoja para hacer las operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de **Diputaciones Locales**.
- 4 Escritos de protesta o incidentes que hubieren presentado las representaciones partidistas y de candidatura independiente de la elección de **Diputaciones Locales**.

BOLSA DE DIPUTACIONES LOCALES DE VOTO ANTICIPADO





VOTO ANTICIPADO

2

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024
VOTO ANTICIPADO

VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, SACADOS DE LA URNA

ENTIDAD: SONORA
DISTRITO:
MUNICIPIO:

- 1 Meta en esta bolsa sólo los **votos válidos** (para partidos políticos, candidatura independiente y candidaturas no registradas) de la elección de **Diputaciones Locales**, sacados de la urna.
- 2 Escriba el total de **votos válidos** que contiene esta bolsa:

(Del Acta 1)

Publicación electrónica sin validez oficial

X

X

BOLSA DE VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE VOTO ANTICIPADO

HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE VOTO ANTICIPADO

Publicación del IEEI Sonora sin validez legal

AYUNTAMIENTO

1. BOLETA ELECTORAL
2. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
3. BOLSA DE EXPEDIENTE DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
4. BOLSA DE VOTOS VÁLIDOS
5. BOLSA DE VOTOS NULOS
6. HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

BOLETA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE VOTO ANTICIPADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO *Ver listados al reverso*

CIUDAD REGISTRATIVA SONORA DISTRITO ELECTORAL LOCAL [] SECCIONES []

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>Presidente NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p> <p>Miembros Propositivos NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <p>Presidente NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p> <p>Miembros Propositivos NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>Presidente NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p> <p>Miembros Propositivos NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>	 <p>PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p>Presidente NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p> <p>Miembros Propositivos NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>
 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</p> <p>Presidente NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p> <p>Miembros Propositivos NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO</p> <p>Presidente NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p> <p>Miembros Propositivos NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>
 <p>MORENA</p> <p>Presidente NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p> <p>Miembros Propositivos NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>	 <p> NUEVA ALIANZA SONORA</p> <p>Presidente NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p> <p>Miembros Propositivos NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>
 <p>PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA</p> <p>Presidente NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p> <p>Miembros Propositivos NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>	 <p>PARTIDO SONORENSE</p> <p>Presidente NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p> <p>Miembros Propositivos NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>
 <p>CANDIDATURA INDEPENDIENTE</p> <p>Presidente NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p> <p>Miembros Propositivos NOMBRE, NOMBRE APELLIDO, APELLIDO</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGUNA CANDIDATURA NO REGISTRADA, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.</p>

Comisión Presidencial del Sistema Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora



EEI SONORA

EEI, Regla Urbana Básica

Alfonso, Henry José Jurjic

Publicación electrónica
sin validez oficial

BOLSA DE EXPEDIENTE DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE VOTO ANTICIPADO

4

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024
VOTO ANTICIPADO



EXPEDIENTE DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

ENTIDAD: SONORA
DISTRITO:
MUNICIPIO:

Meta en esta bolsa sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido:

1	Original del Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (Acta 2).	<input type="checkbox"/>
2	Primera copia de la(s) Hoja(s) de incidentes durante el escrutinio y cómputo, en su caso.	<input type="checkbox"/>
3	Hoja para hacer las operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento.	<input type="checkbox"/>
4	Escritos de protesta o incidentes que hubieren presentado las representaciones partidistas y de candidatura independiente de la elección de Ayuntamiento.	<input type="checkbox"/>

BOLSA DE VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE VOTO ANTICIPADO

5

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024
VOTO ANTICIPADO

VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, SACADOS DE LA URNA

ENTIDAD: SONORA
DISTRITO:
MUNICIPIO:

1 Meta en esta bolsa sólo los votos válidos (para partidos políticos, candidatura independiente y candidaturas no registradas) de la elección de Ayuntamiento, sacados de la urna.

2 Escriba el total de votos válidos que contiene esta bolsa:

Publicación electrónica
sin validez oficial

R

S

P

H


X

D


H

X

BOLSA DE VOTOS NULOS DE LE ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE VOTO ANTICIPADO



6



VOTO ANTICIPADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

VOTO ANTICIPADO

VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, SACADOS DE LA URNA

ENTIDAD: SONORA


DISTRITO:

MUNICIPIO:

1 Mete en esta bolsa sólo los **votos nulos** de la elección de Ayuntamiento, sacados de la urna.

2 Escribe el total de **votos nulos** que contiene esta bolsa:

HOJA PARA HACE LAS OPERACIONES DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE VOTO ANTICIPADO



6

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

VOTO ANTICIPADO

HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

1 METE EN ESTA BOLSA SÓLO LOS VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO.

2 INSTALACIÓN DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

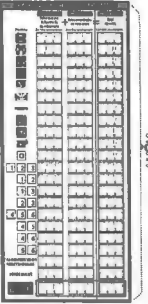
3 SEPARAR LAS CANTIDADES DE VOTO ANTICIPADO

4 SUMAR LOS VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

5 ESCRIBIR LOS VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

6 RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

Asente en el círculo de la Bolsa de Votos Nulos la identificación de los votos y la identificación de los votos en la COLUMBIA 1. Marque a que se otorguen los votos de los votos de los votos de los votos y en caso de escritura de los votos, escriba en la COLUMBIA 2 y el número de votos en la COLUMBIA 3. Se debe anotar los votos de Ayuntamiento en una única instancia con dos veces el número de COLUMBIA 2 y 3.



7 SUMAR LOS VOTOS DE PERSONAS SUFRAGANTES Y EL TOTAL DE VOTOS CON VOTOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

8 COMPARAR LOS VOTOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO Y EL TOTAL DE RESULTADOS



Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
 Blvd. Rosales y Luis Donaldo Colosio No. 35, Col. Centro, Hermosillo, Sonora.
 Llamada sin costo: 800 223 2009
 www.ieesonora.org.mx



ACUERDO CG102/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CG70/2024 RESPECTO AL NÚMERO EXTERIOR CON EL QUE SE IDENTIFICA LA BODEGA ELECTORAL CENTRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIEP	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establece el proceso denominado "Resguardo y distribución de la documentación y materiales electorales".

Publicación electrónica
 sin validez oficial

M

G

R

D

I

R

H

G

M

D

- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se emitió el oficio número INE/DEOE/0273/2024 y anexos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del INE, mediante el cual, con la finalidad de conocer las condiciones en las que se encuentran todas y cada una de las bodegas electorales que se implementarán para la elección local, así como las medidas adoptadas para su acondicionamiento y equipamiento, elaboró y envió la "Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL", para que, los órganos competentes de este Instituto Estatal Electoral realicen, con el acompañamiento de la Junta Distrital Ejecutiva, la verificación de la funcionalidad de las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- V. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG56/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral sobre el diseño de la documentación electoral con emblemas a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024".
- VI. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0817/2024 de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, se remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral, respecto a las Bodegas Electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- VII. Mediante oficio número INE/DEOE/0616/2024 de fecha veintuno de marzo de dos mil veinticuatro, enviado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE y dirigido al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, solicitó se remitiera a los Organismos Públicos Locales las observaciones respecto a los acuerdos de determinación de los espacios que fungirán como Bodegas Electorales enviados por los respectivos

organismos electorales; en el caso de Sonora, se señaló que se realiza la captura de la Bodega Central en el "Anexo 2" pero no se anexa el Acuerdo correspondiente, por lo cual se solicita su envío.

- VIII. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG70/2024 "Por el que se determina la ubicación de la bodega electoral central del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024."

CONSIDERANDO

Competencia

- Que este Consejo General es competente para aprobar la modificación del Acuerdo CG70/2024 respecto al número exterior con el que se identifica la Bodega Electoral Central para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 166 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 121, fracciones XIV y LXVI de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el numeral IV de la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o Central del Organismo Público Local.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que conforme lo establece el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, le corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 216 de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE emitirá las características de la documentación y materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, debiendo establecer que: a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo; y d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
9. Que el artículo 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que,

la coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales, tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable. Asimismo, el artículo referido, establece las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban ambos Institutos.

10. Que el artículo 166 del Reglamento de Elecciones, especifica que, para los procesos electorales federales y locales, las Juntas Distritales Ejecutivas y los Organismos competentes de los Organismos Públicos Locales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los Organismos competentes del Organismo Público Local, según corresponda, los lugares que ocuparán las Bodegas Electorales para el resguardo de la Documentación y Materiales, así como verificar que las mismas cuenten con las condiciones de espacio, funcionalidad y equipamiento que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y los paquetes electorales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del RE. Refiere también que, en las Bodegas Electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales.
11. Que los artículos 168 y 169 del Reglamento de Elecciones, establecen que, la presidencia de cada Consejo Distrital de cada órgano competente del Organismo Público Local será responsable de las Bodegas Electorales; y que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local enviará a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales por conducto de la junta local ejecutiva del Instituto que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del Organismo Público Local.
12. Que el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, en su numeral 1 establece que, se debe de garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales; de igual manera indica que para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o

bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.

- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas. Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- c) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Igualmente señala que se deberá estimar que el área permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento.

13. Que el numeral 2 del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, establece que como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deberán considerar los siguientes artículos:
- a) Tanimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b) Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- e) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.
14. Que el numeral IV de la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o Central del Organismo Público Local, establece que para el órgano superior de Dirección de cada Organismo Público Local, en caso de contar con una Bodega Electoral que vaya a resguardar documentación y materiales electorales, independientemente del tiempo en que se vaya a suscribir, le corresponderá llevar a cabo la determinación de la Bodega Electoral en su sede, es decir, aprobar mediante Acuerdo dicha determinación de Bodega Electoral Central.
15. Que el apartado 7.3 de los anexos técnicos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración del proceso electoral 2023-2024, señalan que para los procesos electorales locales los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, deberán determinar después de su instalación, los lugares que ocuparán las Bodegas Electorales para el resguardo de la

Página 6 de 13

documentación y los materiales electorales a fin de que se garantice el resguardo, especialmente de las boletas y los paquetes electorales, conforme al Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
17. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
18. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
19. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

20. Que el artículo 110, fracciones I, III y IV de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida

Página 7 de 13

democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

21. Que el artículo 111, fracciones I, VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y todas las no reservadas al INE.
22. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
23. Que el artículo 121, fracciones XIV y LXVI de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
24. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, todas aquellas que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
25. Que en la Jurisprudencia P.J.J. 144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO." Expone que:

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de

legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Razones y motivos que justifican la determinación

26. Que mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0817/2024 de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, se remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral, respecto a las Bodegas Electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En relación con lo anterior, se tiene que mediante oficio número INE/DEOE/0616/2024 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, enviado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE y dirigido al Lic. Giancarlo Giordano Ganbay, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, solicitó se remitiera a los organismos públicos locales las observaciones respecto a los acuerdos de determinación de los espacios que fungirán como Bodegas Electorales enviados por los respectivos organismos electorales.

Por su parte, el numeral IV de la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o Central del Organismo Público Local, establece que para el

Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local, en caso de contar con una Bodega Electoral que vaya a resguardar documentación y materiales electorales, independientemente del tiempo en que se vaya a suscribir, le corresponderá llevar a cabo la determinación de la Bodega Electoral en su sede, es decir, aprobar mediante Acuerdo dicha determinación de Bodega Electoral Central.

Conforme a lo expuesto, en fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el Acuerdo CG70/2024 "Por el que se determina la ubicación de la bodega electoral central del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024." en donde se determinó esencialmente lo siguiente:

"...este Instituto Estatal Electoral cuenta con una Bodega Electoral Central para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, ubicada en Arquitecto Gustavo F. Aguilar Beltrán 133, Colonia el Llanito, Código Postal 83174, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, identificada con el número 14 en su exterior, la cual tiene un área de superficie de 750 metros cuadrados.

Dicha Bodega Electoral Central cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la documentación, las boletas y los paquetes electorales; está alejada de fuentes que provoquen incendios; está retirada de cuerpos de agua como ríos, presas, lagunas; está provista de un buen sistema de drenaje; y el nivel de piso interior se ubica por arriba del nivel del piso exterior.

Asimismo, el acondicionamiento y funcionamiento de la Bodega Electoral Central, cuenta con los siguientes elementos:

- Instalaciones eléctricas;
- Techos;
- Drenaje pluvial;
- Instalaciones sanitarias en el inmueble;
- Muros y paredes;
- Cerraduras;
- Pisos; y
- Otras instalaciones para su acondicionamiento.

De igual manera, para asegurar el equipamiento de la Bodega Electoral Central, se dispone de los artículos siguientes:

- a) Tarimas;
- b) Extintores;
- c) Lámparas de emergencia;
- d) Señalización de rutas de evacuación, de no fumar y delimitación de áreas;

e) *Anaqueles;*

En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la determinación de la ubicación de la Bodega Electoral Central del Instituto Estatal Electoral, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el considerando 25 del presente Acuerdo."

27. En virtud de lo anterior, mediante el oficio número INE/DEOE/0616/2024 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE documentación y dirigido al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para remitir las observaciones respecto a los acuerdos de determinación de los espacios que fungirán como Bodegas Electorales enviados por los respectivos organismos electorales, es el caso que de la documentación previamente observada en el caso de Sonora, cuando se señala la captura de la Bodega Central en el "Anexo 2", el cual no es anexado al mismo, por lo que para verificar lo conducente, a partir de la atribución de la DEOYLE de conformidad con el artículo 41, fracción XVII del Reglamento Interior, a partir de las visitas realizadas a las bodegas electorales, en concreto, en la determinada como Bodega Electoral Central mediante el diverso Acuerdo CG70/2024, que en realidad el número en el exterior de la Bodega de mérito que será utilizada para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, ubicada en Arquitecto Gustavo F. Aguilar Beltrán 133, Colonia El Llanito, Código Postal 83174, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, es la identificada con el número 12 en su exterior no el 14 como fue expuesto en las consideraciones manifestadas en el Acuerdo en cita, la cual tiene un área de superficie de 750 metros cuadrados.
28. Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General aprueba modificar en lo conducente lo manifestado mediante el diverso Acuerdo CG70/2024, para que la identificación del número exterior de la Bodega Electoral Central corresponda al 12 como se tiene identificada, aprobando dicha modificación en los términos precisados en el considerando 27 del presente Acuerdo.
29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) y 216 de la LGIPE; 26, numeral 2, 166, 168, 169 y el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones; numeral IV de la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o Central del Organismo Público Local; apartado 7.3 de los anexos técnicos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración del proceso electoral 2023-2024; 22 de la Constitución Local; 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 121, fracciones XIV y LXVI de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXIV y 41, fracción XVII del Reglamento Interior; así como la Jurisprudencia P./J. 144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, de rubro "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO."; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la modificación del Acuerdo CG70/2024 respecto al número exterior con el que se identifica la Bodega Electoral Central en los términos precisados en los considerandos 27 y 28 del presente Acuerdo.


SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para que en términos del considerando 28, informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE la determinación del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión ordinaria, celebrada el día doce de abril del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Vardivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Ayalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Publicación Electrónica
sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG102/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CG70/2024 RESPECTO AL NÚMERO EXTERIOR CON EL QUE SE IDENTIFICA LA BODEGA ELECTORAL CENTRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el doce de abril del año dos mil veinticuatro.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII36VII-02052024-11D822912

